FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tandil, 26 de octubre de 2011

RESOLUCION DE CONSEJO ACADEMICO Nro. 338/11

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría Académica, de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

. que por la misma, se eleva para consideración de la Comisión de Asuntos Académicos, así como el propio Consejo Académico la necesidad de modificar los artículos 3 y 4 (ver anexo 1) y el artículo 8 de la siguiente forma: "Los proyectos de Diplomaturas que se puedan ofrecer deberán contar con una evaluación sobre la conveniencia y factibilidad de su dictado por parte del Consejo Académico de la Facultad, debido a que en ellas se involucra la utilización prolongada de recursos".
"La Facultad de Ciencias Humanas tenderá a la promoción de ofertas no aranceladas. En caso de que esto no sea posible, deberán justificarse las razones que imposibiliten una propuesta no arancelada".

. que la Comisión de Asuntos Académicos, así como el propio Consejo Académico, recomienda aprobar lo solicitado.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41º inc. f) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 2672/84 y modificado por la H. Asamblea Universitaria;

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

R E S U E L V E

Artículo lº: Aprobar el Reglamento de Diplomaturas de la Facultad de Ciencias Humanas, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: Comuníquese, notifíquese, dése al registro y archívese.

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

<u>Anexo I:</u> Resolución Consejo Académico Nro. 338/11

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

1. Las Diplomaturas constituirán cursos sistematizados mediante un plan de estudios, destinadas a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en áreas temáticas afines con las ofertas académicas y/o centros o grupos de investigación de esta unidad académica o bien desarrollar áreas de vacancia pertinentes mediante la vinculación con otras instituciones.

2. Las denominaciones de las Diplomaturas no deberán replicar nombres de carreras existentes en la Universidad y/o Facultad.

3. Según los requisitos de admisión, se distinguirán dos tipos de Diplomaturas: aquellas que se denominan "Diplomaturas Universitarias" que requieren título secundario y las que se denominan "Diplomaturas Universitarias Superiores" que podrán requerir: a) título de grado universitario; b) título de carrera del nivel superior no universitario de al menos cuatro años de duración; c) título de grado universitario o título de carrera del nivel superior no universitario de al menos cuatro años de duración

4. El ámbito institucional de referencia para el caso de las "Diplomaturas Universitarias" será la Secretaría de Extensión y Transferencia y para el caso de las "Diplomaturas Universitarias Superiores" la Secretaría de Investigación y Posgrado.

5. Contarán con reconocimiento oficial de la Universidad y serán certificadas por ésta en el carácter de "trayectos formativos", a partir de la certificación analítica que otorgue la unidad académica. Para tal fin, la facultad confeccionará un registro en un libro asignado *ad hoc*, el cual deberá ser autorizado por la Secretaría Académica de la Universidad.

6. Deberán obtener de los alumnos una notificación de conformidad respecto a que dicho trayecto no se encamina a la obtención de un título de carrera con reconocimiento oficial y validez nacional por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

7. Se ponderará favorablemente los proyectos de Diplomaturas que tiendan a la articulación con diferentes problemáticas de las organizaciones de la sociedad civil a fin de que las mismas generen conocimientos que redunden en beneficio de la comunidad local y regional.

8. Los proyectos de Diplomaturas que se prevean ofrecer deberán contar con una evaluación sobre la conveniencia y factibilidad de su dictado por parte del Consejo Académico de la Facultad debido a que en ellas se involucra la utilización prolongada de recursos. La Facultad de Ciencias Humanas tenderá a la promoción de ofertas no aranceladas. En caso de que esto no sea posible, deberán justificarse las razones que

imposibiliten una propuesta no arancelada. Deberán contar con el requerimiento de matriculaciones que den sustentabilidad académica y económica al curso. Los proyectos deberán ser elevados a la Secretaría Académica de la Universidad y aprobados por el Consejo Superior, previo tratamiento por la Comisión Interfacultades, por la Comisión Asesora de Postgrado o por el Consejo de Educación a Distancia de la Secretaría Académica, según corresponda.

9. Las Diplomaturas deberán ajustarse al Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad sancionado por Ordenanza del Consejo Superior Nº 1.444/94.

10. La propuesta de creación de una Diplomatura deberá atenerse a los siguientes requisitos:

- Presentación del plan de estudios (que establezca los fundamentos, los objetivos, las condiciones de admisión, el perfil del diplomado, los contenidos mínimos de cada actividad académica, la carga horaria).
- Indicación de la modalidad de dictado (presencial o a distancia) y su carácter (continuo o a término). En ambos casos deberá justificarse la apertura con una proyección de la matrícula.
- Definición de los órganos de gestión académica.
- Conformación de la planta docente.
- Explicitación de los equipos, instalaciones, insumos, viáticos, etc., que son requeridos para su implementación, discriminando entre recursos disponibles y recursos necesarios.
- Si existiera una relación directa con carreras preexistentes (reconocimiento de prácticas, número de créditos aceptados, etc.), ésta se deberá explicitar en el Proyecto de Diplomatura
- Indicación de la forma de financiamiento.

11. La gestión académica de las Diplomaturas contará con un Coordinador Académico y un Comité Académico.

12. El Coordinador Académico será propuesto/elegido por el Comité Académico de la Diplomatura y aprobado por el Consejo Académico de la Facultad. Serán sus funciones:

- Representar institucionalmente y programar acciones para la promoción de la Diplomatura.
- Elevar la conformación del Comité Académico así como los mecanismos utilizados para su constitución a la Secretaría que corresponda para su posterior elevación y aprobación por el Consejo Académico.
- Presentar en la Secretaría que corresponda los docentes que serán responsables del dictado de la Diplomatura.
- Coordinar conjuntamente con la Secretaría que corresponda (Investigación y Posgrado o Extensión y Transferencia) el proceso de inscripción, admisión y selección de los aspirantes.
- Elevar las calificaciones de los alumnos a la Secretaría que corresponda para su asentamiento en el legajo de la Sección de Alumnos.
- Realizar el seguimiento académico y evaluación del dictado de la Diplomatura así como de los alumnos que la cursan.
- Realizar cualquier acto académico-administrativo que requiera su intervención para el adecuado funcionamiento de la Diplomatura.

13. El Comité Académico estará integrado por tres o cuatro docentes representativos de la planta docente permanente que garantiza el dictado de la Diplomatura y será aprobado por el Consejo Académico. Serán sus funciones:
- Colaborar con el Coordinador en las tareas de promoción de la Diplomatura.
- Dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de los aspirantes.
- Participar en el proceso de admisión y selección de aspirantes.
- Proponer criterios y seleccionar a los docentes para el dictado de los cursos, seminarios, etc. para su posterior designación por el Consejo Académico.
- Participar activamente en la definición de los cursos y demás actividades formativas de la Diplomatura.
- Supervisar el desarrollo de los cursos y demás actividades académicas de la Diplomatura.

14. Las Diplomaturas deberán contar con una carga horaria mínima total de 200 horas reloj, entre horas teóricas, prácticas y de tutoría y evaluación.Respecto de esta carga horaria, se podrá establecer un sistema de créditos que necesariamente deberá tener traducción en horas reloj para cada actividad.

15. Las actividades curriculares (asignaturas, seminarios, cursos, etc.) aprobadas bajo esta modalidad podrán ser presentadas por los cursantes en carácter de equivalencias de asignaturas de carreras de la oferta académica u otras (carreras de pregrado, grado y postgrado) de la Universidad. Para evaluar la pertinencia de dicha solicitud, deberán expedirse los órganos de gobierno de las carreras para las cuales se solicita la equivalencia.

16. Puesto que no constituyen carreras de pregrado, grado o postgrado, las Diplomaturas no habilitarán por sí mismas para la inscripción a estos tipos de carreras enumerados.

17. Las Diplomaturas deberán prever un sistema de becas que permita el acceso de quienes no cuenten con los recursos materiales suficientes para su cursado.

18. Se garantizará la gratuidad de las Diplomaturas a aquellos estudiantes de grado de esta Universidad que sean admitidos en este tipo de oferta académica.